## **Expediente 006-2002**

## RESOLUCIÓN № 009-2002-CCO/OSIPTEL

Lima, 20 de noviembre de 2002.

El Cuerpo Colegiado a cargo de la controversia entre Gilat To Home Perú S.A. (en adelante GTH) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TDP), por discrepancias derivadas de la liquidación del tráfico cursado entre las redes de ambas empresas.

#### **VISTOS:**

El escrito de fecha 15 de noviembre de 2002 presentado por TDP.

# **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de julio de 2002, GTH interpuso demanda contra TDP por discrepancias derivadas de la liquidación del tráfico cursado entre las redes de ambas empresas, a fin de que se determine cuál era el monto a pagar por la liquidación de los meses de abril a noviembre del año 2001, demanda que dio inicio a la controversia Nº 007 / 2002.

Que, mediante escrito de fecha 15 de agosto de 2002, TDP contestó la demanda y planteó reconvención contra GTH a fin de que se declare que GTH adeudaba a TDP los montos facturados por dicha empresa correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2001, deducidos los pagos parciales, más los intereses correspondientes.

Que, mediante Resolución  $N^{\circ}$  002-2002-CCO/OSIPTEL, este Cuerpo Colegiado ordenó la acumulación de las controversias  $N^{\circ}$  006-2002 y  $N^{\circ}$  007-2002 entre GTH y TDP por considerar que existía conexión en las pretensiones planteadas en ambos procedimientos.

Que, mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2002, GTH se desiste de las pretensiones planteadas en la demanda de fecha 23 de julio de 2002, referidas a liquidación de cargos de interconexión correspondientes a los meses de abril a noviembre de 2002.

Que, mediante Resolución Nº 008-2002-CCO/OSIPTEL, este Cuerpo Colegiado aceptó el desistimiento presentado por GTH, declarando que el procedimiento continuaba respecto de la reconvención planteada por TDP.

Que, mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2002, TDP se desiste de la pretensión planteada en su reconvención de fecha 15 de agosto de 2002, referida a que se declare que GTH adeudaba a TDP los montos facturados por dicha empresa correspondientes a los meses de abril a noviembre de 2001.

Que, el artículo 19º del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias

entre Empresas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 010-2002-CD/OSIPTEL (en adelante, el Reglamento de Controversias) señala que el desistimiento se rige por lo dispuesto en el artículo 189º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme lo dispuesto por dicho artículo, el desistimiento puede plantearse respecto de la pretensión o del procedimiento, en este caso, tal como lo ha señalado expresamente TDP, se trata un desistimiento de la pretensión.

Que, en vista que el desistimiento de TDP cumple con los requisitos formales y dado que no existen indicios de que se haya vulnerado el interés de terceros, el Cuerpo Colegiado considera que corresponde aceptar el desistimiento de TDP respecto de la pretensión planteada en su reconvención de fecha 15 de agosto de 2002, tramitada originalmente dentro del procedimiento 007/2002 y declarar concluido el proceso, conforme a lo establecido en el artículo 189º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, por convenir al derecho de GTH, corresponde poner en su conocimiento el escrito al que se refiere la sección Vistos de la presente Resolución.

### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar el desistimiento de Telefónica del Perú S.A.A. respecto de la pretensión planteada en la reconvención presentada en la controversia originalmente tramitada con el Nº 007-2002 y declarar concluido el presente procedimiento de acuerdo a lo señalado en la sección Considerando de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Tener por presentado y poner en conocimiento de Gilat To Home Perú S.A. el escrito a que se refiere la sección Vistos de la presente Resolución.

## COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

(Con la firma de los señores: Hugo Eyzaguirre del Sante y Juan Carlos Mejía Cornejo)